

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde la Agencia Nacional de Tierras, informa que el bien inmueble a usucapir tiene la calidad de urbano por lo que no pueden emitir un pronunciamiento de fondo, e instan oficiar a la Alcaldía de Cali para que esta en el ámbito de sus funciones realice las declaraciones a que hubiere lugar.

Por otro lado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señala que necesita los datos correspondientes del bien inmueble objeto del presente litigio para poder brindar la información requerida.

De tal manera que se oficiara a las entidades antes mencionadas para que brinden una información concreta que sirva de sustento en el presente proceso, como también se hace necesario que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, elabore un plano debidamente referido con el sistema de coordenadas Magna SIRGAS de Cali, para la plena identificación de dicho inmueble.

Ahora bien, se observa que es necesario darle aplicación al numeral 5 del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, por lo que se ordena el emplazamiento a los colindantes del bien inmueble a usucapir, quienes son según lo informado por el apoderado de la parte actora el señor Monte Alegre y la señora Andrea Yacue.

Finalmente, se observa que en la fecha 10 de julio el 2020, el apoderado de la parte actora presenta al proceso los documentos que le fueron requeridos en auto del 2 de marzo del 2020, no obstante, dichos documentos se encuentran corruptos o dañados, dificultando su revisión y descarga, de tal manera que requerirá al apoderado de la parte actora para que los presente nuevamente, advirtiendo que debe adjuntarse el plano que posea según lo enunciado en el numeral 5 de los hechos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR, a la Alcaldía de Cali, como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que para en el ámbito de sus funciones, y conforme a la ley 1561 del 2012 procedan a suministrar la información a que hubiere lugar

correspondiente sobre el bien inmueble a usucapir el cual se encuentra identificado con los siguientes datos: carrera 93 C Oeste # 2 B – 24 Hoy carrera 93 C B Oeste # 2B – 24 Alto Jordán comuna 18 estrato 1 de Cali, id del predio: 0000788292, numero de predial nacional es: 760010100189700640017500000002.

SEGUNDO: OFICIAR, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que se allegue el plano correspondiente utilizando el sistema de coordenadas Magna SIRGAS de Cali, del inmueble con los siguientes datos carrera 93 C Oeste # 2 B – 24 Hoy carrera 93 C B Oeste # 2B – 24 Alto Jordán comuna 18 estrato 1 de Cali, id del predio: 0000788292, numero de predial nacional es: 760010100189700640017500000002, con el fin de identificar dicho bien.

TERCERO: ORDENAR, el emplazamiento del señor Monte Alegre y la señora Andrea Yacue, a fin de ser notificado del auto por medio del cual se admitió la presente demanda de fecha 8 de julio del 2018 dentro del proceso Verbal Especial de Pertenencia, que adelanta Raúl Chara Torres y María Genis Ambulia González.

Por lo que, una vez se aporte los documentos solicitados en el auto admisorio por el apoderado demandante, regrese el expediente a la secretaría del despacho para el registro del emplazamiento, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que adjunte nuevamente al proceso y en debida forma los documentos aportados en la fecha 10 de julio del 2020, concediéndole el termino de 10 (diez) días para tal efecto.

Líbrese por secretaria los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.78 fijado hoy 14-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.